

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
INSPECCIÓN QUINTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDÍA DE MANIZALES**

Manizales, 07 de Septiembre de 2019

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONSTANCIA DE INASISTENCIA  
(Artículo 3 Ley 1696 de 2013)**

**CONTRAVENTOR: ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN: 30.335.341  
COMPARENDO: 782120  
INFRACCIÓN: B-01**

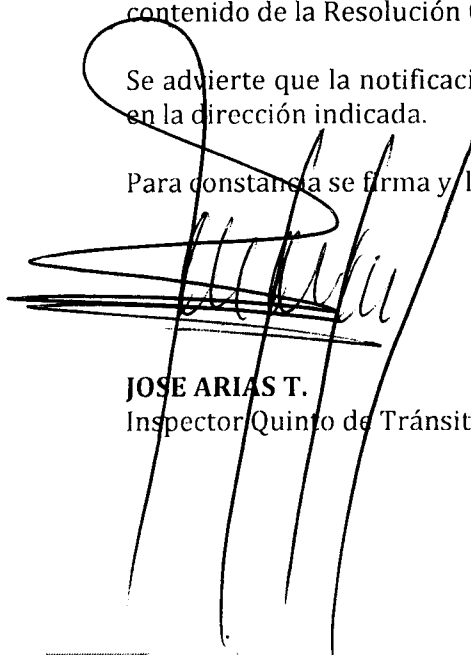
Diligencia: **notificación personal Resolución 092-2019.**

Mediante diligencia llevada a cabo en este despacho el día 28 de Marzo de 2019, se recepciono prueba testimonial de la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**, y suscribió el acta de continuación de audiencia siendo informado tal y como reposa en el escrito, de la fecha y hora para llevar a cabo la notificación personal de la Resolución 092 - 2019, "Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Investigación Administrativa A La Normas De Tránsito",

Aun cuando el acta de continuación de audiencia fue suscrita por la señora **ALBA GRACIELA**, hoy 06 de Septiembre de 2019 a las 15:00 horas no se hicieron presente a la diligencia de notificación personal, razón por la cual y de conformidad con los artículos 69 y ss de la Ley 1437 de 2011, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, procede este despacho a notificar por Aviso el contenido de la Resolución 092 -2019.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.

Para constancia se firma y lee por los que intervinieron a las 15:20 horas.

  
**JOSE ARIAS T.**  
Inspector Quinto de Tránsito y Transporte

  
**JESUS POMPILIO AGUDELO**  
Auxiliar Administrativo



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**Más  
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**RESOLUCION N° 092-2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS  
NORMAS DE TRANSITO"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales

**HECHOS**

- A. Que el día 27 de marzo de 2019, el Agente de Tránsito identificado con placa No. 137271 **ALEJANDRO MARIN AGUIRRE**, elaboró la orden de comparendo No. 1700100000000782120, a la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **30.335.341**, por el código de infracción Número B-01, del artículo 21 de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, y del artículo primero de la Resolución 3027 de 2010, que determina, "Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción".
- B. Que en el mismo lugar el Agente de Tránsito **ALEJANDRO MARIN AGUIRRE**, elaboró un segundo comparendo No. 17001000000023040750, por el código de infracción Número D-08, del artículo 21 de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, y del artículo primero de la Resolución 3027 de 2010, que determina, "Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias señaladas a continuación, además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces" el cual también fue comparecido por la presunta contraventora. Es de mencionar que el mismo se resolvió en la Resolución 093-2019
- C. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se presentó ante esta inspección la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **30.335.341**, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública de descargos el día 28 de marzo de 2019, a partir de las 08:00horas, y quien manifestó: "yo tengo licencia hace por hay un años y se las presente a los patrulleros, el día 27 de marzo como a las 9:30 más o menos me detiene dos agentes de policía, o sea patrulleros, y me piden documentos de la moto y se los paso, de allí me trasladan a la permanencia que porque yo tengo antecedentes, ellos llamaron a tránsito, le entregan los documentos a el agente de tránsito y él me dice que me iba a hacer un comparendo por llanta lisa, yo le digo señor mire que están en buen estado, el agente me dice se lo voy a hacer por el exosto y que no tenía luces, yo le digo si señor la moto tiene luces, y me dice que me iba a hacer un parte por la licencia de conducción que porque estaba mala, y que me iba a inmovilizar la moto, yo le digo que porque si todo estaba al orden del día, el agente se retira y vuelve con dos comparendo y yo no le quise firmar ya que tenía todo al día y para i es injusto, me puse a mirar los comparendos y dice que yo no le presente licencia de conducción y se la entregue, el mismo agente le tomó una foto, el problema fue que se me quemo una parte dela licencia y yo de inmediato me fui para tránsito y me dicen allí que yo no tenía problema con ella, pero con este problema la voy a cambiar para evitar problemas dejare una fotocopia de mi licencia de conducción que si el inspector observa en el runt ella está allí al día, y tiene vigencia hasta el 2027, el otro comparendo que es D-08 pensé que era por llanta lisa y me fui a buscar unos

agentes de tránsito para preguntarles, y ellos las midieron y me dicen que no tenía problema, y menos las luces que no tenían porque hacerme este procedimiento, les dije que si podía hacerle un video y me dicen que no había problema, hice un video donde se muestra toda la moto incluyendo las luces, y ese comparendo me dicen que vale 800 y soy una mujer pobre trabajadora con 4 hijos, para mí se excedieron conmigo estos agentes, yo he tenido errores en la vida y todo lo he pagado, pero estos señores no comprenden esto, el video lo dice todo, se habla allí de las luces y de las llantas, la moto está en buen estado. El agente me hace estos comparendos por culpa de los patrulleros de vigilancia, si las llantas están lisas y las luces están malas me tenían que haber inmovilizado la moto, y no lo hicieron por eso me vine a buscar a los guardas azules apura que ellos vieran la moto y dieran su opinión, ellos me dicen que fuera a pedir una audiencia por cada uno, eso hago y dejo todas las pruebas contundentes para que me exoneren de estos comparendos tan injustos. Es más en el comparendo donde me hacen el código D-08 en observaciones no dice porque me lo hicieron, solo habla del art. 135 no firmar, soy una mujer trabajadora y tengo como dije 4 hijos, trabajo en la galería, y allí me gano la vida. No le hago mal a nadie.

En el mismo sentido el agente de policía de tránsito **ALEJANDRO MARIN AGUIRRE** manifestó que: *Me encontraba trabajando en la central de radio de la policía nacional, me ordena que llegue a la estación Manizales, para apoyar a los compañeros de la vigilancia en un procedimiento, al momento de llegar me encuentro con el Intendente Ramírez, quien me manifiesta que momentos antes habían parado a la señora infractora, quien estaba conduciendo la motocicleta de placas VXG75D y al momento de solicitarle los documentos presenta la licencia de conducción bastante deteriorada, debido a esto me acerco a la señora Alba Graciela Cortez y le notifico orden de comparendo por portar una licencia de conducción deteriorada, después de esto procedo a verificar la motocicleta y encuentro que la luz del stop no se encuentra funcionando correctamente, y le notifico a la señora de otro comparendo por fallas en las luces; la señora no firma las ordenes de comparendo el señor intendente Edilberto Ramírez, firma como testigo de los hechos, no inmovilice la motocicleta debido a que solo le falla una luz y la norma dice que se inmovilizara cuando falle más de dos (2) luces. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si se ratifica o se rectifica en la elaboración de la orden de comparendo, **RESPONDIÓ.** Me ratifico en la orden de comparendo, **PREGUNTADO:** Que más tiene para decir, agregar o aclarar ante la presente diligencia. **RESPONDIÓ:** Tengo un video donde consta que la luz estaba dañada.*

## PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita los documentos que obran en el expediente.

- Declaración de la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**
- Una (01) fotografía incorporada por la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**
- Declaración del agente de tránsito **ALEJANDRO MARIN AGUIRRE**
- Fotocopia de licencia de conducción de la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un

documento público. Por regla general, todo documento público puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados.

En cuanto al comparendo por la infracción B-01, del artículo 21 de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010, este despacho hace referencia a lo siguiente:

La licencia de conducción es definida como el documento público expedido por autoridad competente que autoriza a una persona determinada para la conducción de vehículos en todo el territorio nacional. (Art.2 de la Ley 769 del 2002).

En el caso particular se procede a analizar, bajo las reglas de la sana crítica, las pruebas documentales, las declaraciones de la presunta contraventora en relación con los hechos y el testimonio del agente de tránsito el cual señala que al momento de solicitarle la licencia de conducción la ciudadana le entrega un documento que estaba bastante deteriorado lo que impidió leer la información allí plasmada, de igual manera la investigada indica que *"...el problema fue que se me quemó una parte de la licencia."* Para esto, el suscrito se dirige a apreciar el material fotográfico incorporado por la investigada en donde se puede visualizar que la licencia efectivamente se encuentra muy deteriorada, exactamente esta derretida en la esquina superior derecha; hasta tal punto de no poder identificar la categoría de la misma, lo cual impide cumplir con el fin último del documento público que es verificar previamente la idoneidad para el desempeño de la actividad de quien se encontraba ejecutando la acción.

El Ministerio de Transporte precisó en el comunicado con radicado N° 2016-998-004400-2 del 22 de abril de 2016 que aun que no existe disposición legal que imponga la obligación de refrendar la licencia de conducción por deterioro, pero que aun así es necesario efectuar el trámite de la refrendación, siempre y cuando la información consignada no sea legible en su totalidad o en parte, es decir, si un conductor porta una licencia de conducción deteriorada que impida a la autoridad de tránsito la consulta de la información consignada en la misma, se entenderá como si no la portara y se hace acreedor a la orden de comparendo.

De lo anterior se desprende que todos los ciudadanos se presumen conocedores de las normas y publicaciones de carácter reglamentario, obedeciendo el principio de ignorancia juris non excusat.

En cuanto al comparendo cuyo código de infracción responde al D-08, es claro para este despacho que la ciudadana **CORTEZ LOPEZ** incurrió en la infracción allí indicada toda vez que al momento de la expedición de la orden de comparendo la motocicleta con placas **VXG75D** no se encontraba con el conjunto óptico en perfectas condiciones, ya que, como lo narra el agente de tránsito y como se puede observar en el video que se aportó como medio probatorio; la estacionaria derecha no se encontraba en funcionamiento por una falla mecánica de la misma, lo anterior se resolvió en la Resolución 093 de 2019 .

Corolario de lo primitivamente expuesto y analizando los documentos allegados como elemento probatorio, este despacho comparte la decisión del uniformado al imprimir las ordenes de comparendo, puesto que las infracciones endilgada a la presunta infractora, fueron impuestas en las condiciones de hecho y de derecho para imponer la multa que en consecuencia corresponde.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Quinta municipal de tránsito en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR contraventor a las normas de tránsito a la señora **ALBA GRACIELA CORTEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. 30.335.341 por las imputaciones hechas en la orden de comparendo Nro. 17001000000000782120 tipificada en el artículo 21 Literal B-01 de la ley 1383 del año 2.010, definida con el Código de Infracción B-01 de la Resolución 3027 de 2.010, y en consecuencia se sanciona con el pago de una multa de ocho (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por los motivos expuestos la parte motiva de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia. Adicionalmente se advierte que el expediente administrativo 092-2019 hace parte integral del expediente administrativo 093-2019 y viceversa.
- ARTÍCULO CUARTO :** Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012
- ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 08 días del mes de agosto de 2019.

**JOSE ARIAS T.**

**INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**